

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN – "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN  
TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 1 de 12

Entre los suscritos a saber: **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.433 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director de Área Grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante Resolución No. 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado según Acta N° 26 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **ICETEX con NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, **RONALD HOUSNI JALLER** mayor de edad y vecino de San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.244.179 expedida en San Andrés, en calidad de Gobernador elegido por voto popular para el período 2016-2019, con Credencial E-28 expedida por los delegados del Consejo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 30 de octubre de 2015, posesionado según acta del 001 de Enero de 2016 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Islas, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos según la Ordenanza N° 016 del 16 de noviembre de 2016 de la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** con NIT **892.400.038-2**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**, es "*... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.*"

2. Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN - "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFFERENCE EN TODO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 2 de 12

*"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior."*

3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "Los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o pos doctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".

4. Que con el nombre de Fondos en Administración el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales le confían al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa; por lo tanto, el régimen jurídico aplicable al presente convenio es el régimen privado.

5. Que los recursos destinados para la ejecución del Proyecto "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFFERENCE EN TODO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS", provienen del Sistema General de Regalías según las siguientes consideraciones: 1. El Acto Legislativo 05 de 2011, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012. 2. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como de viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y de definir su ejecutor que será de naturaleza pública. 3. el Artículo 2.2.4.1.1.5.1 De la Subsección 5 del Título 4 del Decreto 1082 de 2015, establece que los proyectos de inversión previamente registrados en los Bancos de Programas y Proyectos según lo dispuesto por los artículos 2.2.4.1.1.2.1 y 2.2.4.1.1.2.2 del presente decreto, serán priorizados y aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión en el marco de sus respectivas competencias. 4. El proyecto "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFFERENCE EN TODO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS" designado para ejecución por parte del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, fue viabilizado, aprobado y priorizado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Caribe mediante Acuerdo No. 046 del 08 de

*OL*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN – "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 3 de 12

Septiembre de 2017 - Artículo 8 y el documento técnico *"FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"*, BPIN: 2016000020026 suscrito por el Secretario de Educación del Departamento.

6. Que dentro del Plan Departamental de *Desarrollo "LOS QUE SOÑAMOS SOMOS + 2016-2019"*, eje estratégico *"UN ARCHIPIELAGO + EQUITATIVO"*, en el componente *EDUCACION INCLUSIVA*, se define el programa: EDUCACION SUPERIOR de créditos condonables para bachilleres egresados de Instituciones Educativas del Departamento, que fomenten en los estudiantes el desarrollo de competencias académicas y laborales, en el marco del emprendimiento al acceso a la educación terciaria y la articulación de la educación media con la superior.

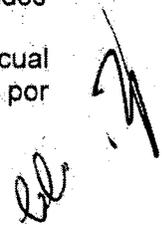
7. Que mediante carta de intención recibida a través de correo electrónico el 08 de noviembre de 2017, suscrito por el Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, manifestó al ICETEX la intención de constituir un Fondo en Administración, con los recursos entregados por **EL CONSTITUYENTE** al ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario. El cual beneficiará con estudios de educación superior a egresados de los Instituciones Educativas del Departamento, de acuerdo con el documento técnico *"EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA"* que hace parte integral de este convenio.

8. Que para amparar el presente convenio **EL CONSTITUYENTE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR N° 517 expedido por el Responsable del Presupuesto del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías del 26 de octubre de 2017.

9. Que el banco de proyectos mediante código BPIN: 2016000020026 registró el proyecto denominado *"Fondo Excellence Makes The Diference En Todo San Andres y Providencia Islas"*, el cual fue aprobado por el OCAD Región Caribe en sesión de 01 de septiembre de 2017, según consta en el acta 042 y el acuerdo 046 de septiembre 08 de 2017, cuyo objeto central es aumentar la tasa de acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes egresados de los establecimientos educativos del Departamento.

10. Que mediante memorando interno radicado bajo el No. 2017015233-I del 8 de noviembre de 2017, el Vicepresidente de Fondos en Administración (E) avala y viabiliza el requerimiento del Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y solicita proceder a *celebrar el referido convenio*, para lo cual adjunta la Ficha Técnica con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por el CONSTITUYENTE para la gestión correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*"FONDO EN ADMINISTRACIÓN - "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"*

Página 4 de 12

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente Convenio es constituir y regular un Fondo en Administración denominado *"FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"*, con los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al ICETEX quien actuará como administrador - mandatario.

**CLAUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos 100 % condonables, para cubrir los costos de matrícula y el apoyo al sostenimiento en programas académicos de pregrado en el nivel profesional, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Fondo financiará un valor máximo de hasta 6.9 SMMLV para matrícula por semestre y para apoyo de sostenimiento 1.4 SMMLV semestralmente, por cada beneficiario, hasta que culmine el programa académico adjudicado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de requerir un excedente para matrícula, éste deberá ser asumido por cada uno de los beneficiarios.

**CLAUSULA TERCERA. - POBLACIÓN OBJETIVO:** Los créditos educativos condonables están dirigidos a egresados de Instituciones Educativas del Departamento a partir del año 2016.

**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Convenio será por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS. CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (\$11.256.907.619.00) PESOS M/CTE.**, correspondiente a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE** provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías Bienio 2017-2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEPARTAMENTO desembolsará directamente o a través del Ministerio de Hacienda al ICETEX los recursos, según los montos aprobados para los bienios 2017-2018, establecidos en el artículo 8 del Acuerdo 046 de 2017 del SGR y el documento técnico *"FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"*, BPIN: 2016000020026 suscrito por el Departamento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio del presente Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las Partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incrementar los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

**CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor inicial del Convenio se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR N° 517; Unidad/Subunidad ejecutora: 02-88000 DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Dependencia: 02-88000 DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA;

de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN – "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 5 de 12

Posición catálogo de gasto: 002 2202-0705-2016-00002-0026 APOYO FINANCIERO PARA ACCESO Y MATRICULA A ESTUDIOS SUPERIORES EXCELLENCE MAKES THE DIFFERENCE EN TODO EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS; Fuente: Nación; Recurso: 388000; Situación: CSF; Valor: \$11.256.907.619,00 Objeto: APOYO FINANCIERO PARA ACCESO Y MATRICULA A ESTUDIOS SUPERIORES EXCELLENCE MAKES THE DIFFERENCE EN TODO EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS; expedido por los Responsables del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías el 26 de octubre de 2017.

**CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de siete (7) años, contados a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes y mediante otrosí.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución de Educación Superior - IES, hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante el plazo de ejecución del Convenio, corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios del FONDO.

**CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El **ICETEX** sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

**CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** **EL ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **ICETEX** descontará de los recursos del fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE**, descuento que se hará con el ingreso de los recursos, y el dos

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN - "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 6 de 12

por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

**PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el Fondo

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** EL **ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en el presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se genere en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción de este acuerdo o durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento EL **CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversión de Fondos en Administración del **ICETEX** y los rendimientos financieros obtenidos, por ser la fuente de los recursos proveniente del Sistema General de Regalías, serán transferidos conforme el marco legal y dentro del plazo establecido, según lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto. Los saldos no comprometidos se reintegrarán al Sistema General de Regalías, a la liquidación del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:** El capital recuperado y los intereses pagados durante el periodo de amortización se reintegrarán a la cuenta única del Sistema General de Regalías. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el periodo de estudios.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO:** Las tasas de interés establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y los demás lineamientos internos del **ICETEX**; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PRIMA DE SEGURO:** El **ICETEX** descontará de los recursos del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de

al

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN – "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 7 de 12

invalidez o muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:** El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas: **a)** El (la) Gobernador (a) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado; **b)** El Secretario de Educación del Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado; **c)** El Secretario de Planeación del Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado; **d)** El (la) Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:** **1)** Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Convenio dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. **2)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo. **3)** Planificar y aprobar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **4)** Aprobar la adjudicación de los créditos educativos condonables de los beneficiarios seleccionados previamente por el Constituyente. **5)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **6)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **7)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX. **8)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **9)** Aprobar y autorizar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. **10)** Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. **11)** Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Convenio, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN - "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 8 de 12

convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** 1) Actuar como administrador - mandatario de los recursos del Fondo denominado *FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS*. 2) Girar oportunamente a la Institución de Educación Superior-IES y a los beneficiarios, contra el listado de los mismos y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora, cuando ésta se reúna, un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. 6) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. 7) Adelantar el paso al cobro a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. 8) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. 9) Brindar a los beneficiarios seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 10) Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 11) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el **ICETEX** para tal efecto. 12) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior, o a los beneficiarios del Fondo directamente. 13) Gestionar la cobranza y la recuperación de la cartera conforme a las políticas internas del **ICETEX** en la materia. 14) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. 15) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 16) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 17) Girar a la cuenta única del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros, con ocasión de la administración de los recursos del fondo, cuando a ello hubiere lugar, conforme el marco legal y dentro del plazo establecido, según lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto. 18) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** **EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor y se obliga a: 1) Depositar oportunamente en el Fondo constituido en virtud del presente Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del FONDO. 2) Integrar junto con **EL ICETEX** la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 3) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 4) Realizar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, a partir de lo estipulado en el Reglamento Operativo del Convenio y remitir formalmente

2

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN – "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 9 de 12

al ICETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados. 5) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito a través de internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. 6) Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Fondo. 7) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. 8) Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. 9) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 10) Presentar a la Junta Administradora la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos y/o paso al cobro, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 11) Revisar y custodiar la documentación previa autorización de las condonaciones de los créditos. 12) Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera, de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. 13) El CONSTITUYENTE se adhiere al Acuerdo 022 de 2012 y demás acuerdos que lo modifiquen o adicionen en materia de recaudo de la cartera que se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores y demás normativas que las modifiquen, adicionen y complementen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN.** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Secretario de Educación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o el funcionario que éste delegue, y por parte del **ICETEX** la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la contraparte. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito entre las Partes contratantes y en concordancia con las normas que lo rigen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre Las Partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de Las Partes; c) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) De manera anticipada cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN - "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 10 de 12

del ICETEX; e) Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al CONSTITUYENTE y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: i) Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. ii) Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. iii) Si EL CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. iv) En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por EL CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. v) El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. vi) El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los saldos disponibles del Fondo, cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos a la cuenta bancaria indicada para tal efecto, conforme lo disponga en dicho aspecto la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: a) El memorando de intención de fecha 07 de noviembre 2017. b) Carta de Intención recibida el 8 de noviembre de 2017, mediante el cual CONSTITUYENTE formaliza al ICETEX la intención de constituir el Fondo. c) El memorando interno radicado bajo el No. 2017015233-I del 8 de noviembre de 2017, la Ficha Técnica de solicitud del Convenio avalada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX. d) Reglamento Operativo el cual crea las políticas de funcionamiento del Fondo, "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS". e)

*Calo*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN – "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 11 de 12

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 517 del 26/10/2017. f) Proyecto o documento técnico "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS" BPIN: 2016000020026. g) Ordenanza No. 016 del 16 noviembre 2016. h) Acta 042 expedida el 8 de septiembre de 2017 – OCAD Región Caribe. i) Acuerdo 046 expedido el 8 septiembre de 2017.

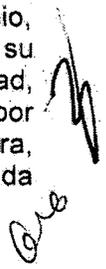
**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONSTITUYENTE, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio se obligan con EL ICETEX a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2016, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** Todas las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, sus empleados o de sus dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170417 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**"FONDO EN ADMINISTRACIÓN - "FONDO EXCELLENCE MAKES THE DIFERENCE EN TODO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS"**

Página 12 de 12

la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información; la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

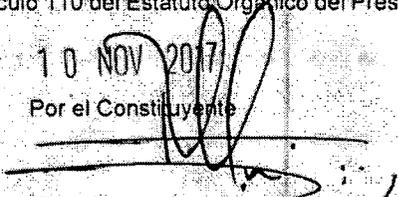
Para constancia de todo lo anterior se firma a los

10 NOV 2017

Por el ICETEX

Por el Constituyente

  
**WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**  
 Vicepresidente Fondos en Administración (E)  
 ICETEX

  
**RONALD HOUSNI JALLER**  
 Gobernador  
 DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS,  
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Por el Departamento:  
 Revisó: Ain Conolly Quimb - Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.

Por el ICETEX:  
 Revisó y aprobó: Jorge Iván Molina Pardo - Asesor de Presidencia - Coordinador Grupo de Contratación  
 Revisó: Gloria Amador - Apoyo Coordinación-VFA *GA*